

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Mártres, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

PRESUPUESTOS.

Por el correo de este dia se ha remitido á los Alcaldes de esta provincia los ejemplares necesarios para la formacion de los presupuestos municipales correspondientes al año económico que ha de comenzar en 1.º de Julio del actual y terminar en 30 de Junio de 1864.

Conforme con lo dispuesto en la prevencion 6.ª de la Real orden de 31 de Octubre de 1862, deberian encontrarse en este Gobierno antes de finalizar el corriente mes, pero atendiendo al poco tiempo que resta para espirar el plazo, he acordado prorrogarle por quince dias mas, en la inteligencia que veré con disgusto la falta de cumplimiento á este servicio.

Siendo en la forma iguales á los presupuestos reclamados en años anteriores, creo inútil dictar nuevas prevenciones, solo si advertir á los Alcaldes, que en el caso de tener necesidad de consignar algun gasto nuevo y no previsto en años anteriores, se acompañe copia de la orden que le autorizel.

Valladolid 21 de Febrero de 1863.
=Rufo de Negro.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECCION DE FOMENTO.

Reconociendo la conveniencia de establecer en esta provincia una sucursal de la sociedad anónima titulada: Banco Hipotecario Español y General de Crédito, y teniendo presente que

la creacion de la citada sociedad ha de contribuir eficazmente á fomentar el crédito territorial, mejorar la condicion de la propiedad inmueble y desarrollar la riqueza pública facilitando los medios de dar impulso á la produccion, estinguendo la usura; he dispuesto publicar en este periódico oficial el Prospecto y Estatutos del Banco, sobre cuyos documentos llamo la atencion de los habitantes de esta provincia.

La claridad que ofrecen las bases en que ha de fundarse el Banco Hipotecario, deja comprender fácilmente su objeto benéfico; y por lo mismo creo un deber recomendar la citada sociedad, prometiéndome que todas las personas amantes del pais, acudirán á interesarse en la adquisicion de acciones, con lo cual prestarán un servicio de incalculables consecuencias.

Valladolid 19 de Febrero de 1863.
=Rufo de Negro.

BANCO HIPOTECARIO ESPAÑOL GENERAL DE CREDITO.

SOCIEDAD ANONIMA.

PROSPECTO.

Ha sido universalmente reconocida en estos últimos tiempos, la urgente necesidad de mejorar la condicion de la propiedad inmueble, para sacar el crédito territorial español del lastimoso estancamiento en que ha permanecido hace siglos, por causas de todos conocidas. En España, donde tantos adelantos hemos visto realizados en pocos años, se ha desatendido uno de los mas importantes, cual es facilitar al propietario los medios de hacer valer su crédito, y de utilizar ventajosamente los valores que representa su propiedad.

Este vacío podrá llenarse, á favor de la nueva legislacion hipotecaria, con la creacion del Banco Hipotecario Español y General de Crédito, el que

habrá de contribuir poderosamente no solo á fomentar el crédito territorial mejorando la condicion de la propiedad inmueble, sino tambien y muy principalmente á dar impulso á la produccion y al creciente desarrollo de la prosperidad pública y privada.

Para alcanzar tan importante resultado, no bastaban los medios rutinarios y vulgares empleados hasta el dia, ha sido por lo tanto preciso combinar las operaciones de la Sociedad, de tal manera, que entrando en ellas como principales elementos el tiempo, el capital y el crédito, pudieramos ofrecer á los propietarios españoles, ventajas hasta ahora no conocidas, y á los accionistas de la Sociedad beneficios y seguridades que no pueden encontrar en otros establecimientos ó empresas.

Los establecimientos de crédito que tengan por objeto prestar dinero á interés, en mayor ó menor escala, imponiendo al deudor la obligacion de pagar el capital en plazos determinados, ni satisfacen las necesidades comerciales, ni corresponden á los adelantos del siglo, ni disminuyen la usura, ni producen bien alguno á los pueblos, ni á los individuos.

Los fundadores del Banco Hipotecario Español y General de Crédito que procuran el bien y no la ruina de las familias, han adoptado un sistema enteramente diverso de los seguidos hasta aquí, que consiste en proporcionar á los propietarios españoles los fondos que necesiten, dándoles al propio tiempo medios facilisimos y poco dispendiosos para su devolucion ó reintegro, del cual pueden eximirse tambien, en todo ó en parte, haciendo un pequeño sacrificio.

Entre las combinaciones que á este fin hemos adoptado, hay algunas tomadas de establecimientos extrangeros análogos, cuyas operaciones hemos estudiado en su razon, en su fórmula y en sus resultados; pero á esas combinaciones hemos añadido otras enteramente nuevas, muy lucrativas y de éxito seguro.

El Banco Hipotecario Español y General de Crédito se establece con un capital de cien millones, divididos

en cincuenta mil acciones, de á dos mil reales cada una; sin perjuicio de aumentar dicho capital, con una nueva emision de acciones, cuando la Sociedad lo crea conveniente á sus intereses.

El capital que representan las acciones, se pagará en la forma siguiente: El 25 por 100 en los quince dias inmediatos á la constitucion de la Sociedad; otro 25 por 100 á los tres meses, y el resto en la forma y tiempo que acuerde el Consejo de administracion.

Para demostrar con cabal exactitud todas las operaciones del Banco Hipotecario Español y General de Crédito asi como sus ventajas positivas y resultados probables, era preciso entrar en detalles minuciosos y en esplicaciones prolijas, que no son compatibles con las estrechas dimensiones de un prospecto, y que solo pueden obtenerse despues de un examen detenido de los Estatutos sociales presentados al Gobierno de S. M., y de los estados ó tablas que los acompañan. Por esta razon habremos de concretarnos á dar una idea aproximada de unas y otras.

Las operaciones de esta Sociedad serán las siguientes:

- 1.º Préstamos hipotecarios.
- 2.º Préstamos con la garantia, tambien hipotecaria especial, de fincas rústicas ó urbanas, libres de toda carga ó gravamen, reembolsables por el sistema de amortizacion, al uno, dos, tres ó mas por ciento anual, á voluntad del deudor.
- 3.º Préstamos con descuento ó prima, de la mitad, de la tercera, de la cuarta, ó de la quinta parte de la deuda, á voluntad del deudor, el cual quedará por este medio exento de reembolsar el capital, sin mas obligacion que la de pagar los intereses anuales correspondientes, durante un periodo, de tiempo proporcionado, y asegurando el pago de dichos intereses con hipotecas suficientes.
- 4.º Préstamos con garantia, por lo respectivo al capital, de pólizas de seguros sobre la vida del deudor, á prima fija, cedidas ó endosadas á favor de la sociedad y asegurando

el pago de los intereses con hipotecas libres de todo gravamen.

5.º Préstamos sobre valores efectivos en prenda pretoria y sobre derechos estimables y seguros.

6.º Emitir bonos u obligaciones en la proporcion permitida por la ley. Estas obligaciones o bonos pueden considerarse como hipotecarios, atendida la indole del establecimiento de donde proceden.

7.º Llevar cuentas corrientes con otras sociedades.

8.º Admitir en depósito valores en metálico ó papel.

9.º Cobrar, pagar ó encargarse de cualquiera operacion por cuenta agena.

10.º Autorizar las trasmisiones de deudas ó hipotecas, en los términos prevenidos y con las ventajas señaladas en los Estatutos de la Sociedad.

11.º Percibir el recargo, que sobre las cantidades reembolsadas por anticipacion, deben abonar los deudores de la Sociedad que quieran extinguir sus obligaciones, antes de llegar los vencimientos.

Y todas las demas operaciones que son peculiares á los grandes establecimientos de crédito legalmente constituidos.

Los beneficios ó utilidades que habrán de reportar los accionistas del Banco Hipotecario Español y General de Crédito, además del 6 por 100 fijo que se señala en los Estatutos, no pueden calcularse con exactitud, porque dependen del ensanche que la Sociedad dé á sus operaciones; pero tomando por base lo que deben producir los cien millones del capital social empleado en las cinco operaciones primeras que hemos indicado, podemos aproximarnos á la verdadera cifra de dichos productos, con la seguridad de que, si nuestros cálculos fallasen, sería por estar excesivamente bajos, á causa de haber adoptado el tipo mínimo como base de nuestras apreciaciones.

Segun las demostraciones que arrojan las tablas que acompañan á los Estatutos, noventa y nueve millones del capital social, invertidos por iguales partes en las operaciones primera, segunda, tercera y cuarta deben producir á los diez años, además del seis por ciento anual de interés fijo, sesenta y seis millones novecientos cincuenta y un mil trescientos noventa reales: esto es, otros seis reales y setenta y cinco céntimos por ciento al año, ó sea doce y tres cuartos por ciento.

Este interés acrecerá considerablemente si se computa mayor número de años, por cuanto las operaciones de esta Sociedad son mas productivas á medida que aumenta el tiempo de su duracion. Así, por ejemplo, una operacion que en los diez años primeros produzca un beneficio anual de seis por ciento, sobre el interés fijo garantido, en un periodo de veinte años, deberá producir diez ó doce, por lo menos, y en una serie de treinta años, el catorce, quince ó veinte

y por esta razon los sesenta y seis millones, novecientos cincuenta y un mil trescientos noventa reales, producido mas que probable del capital social en los diez primeros años, se elevarán, segun nuestras demostraciones, en veinte años á la suma de ciento ochenta millones de reales, y en treinta años á la cantidad de cuatrocientos veinte y cuatro millones, además del interés fijo anual del seis por ciento garantido.

No hemos querido computar los beneficios probables de las demás operaciones porque no se crea que queremos fascinar á los capitalistas, ofreciéndoles ganancias ilusorias, aunque en nuestro concepto, la Sociedad habrá de obtener con su crédito, tantas ó mayores utilidades como con el capital.

La emision de obligaciones ó bonos hipotecarios con interés aunque sea tan solo por una cantidad igual al capital social (á pesar de que con arreglo á la ley puede elevarse hasta el quintuplo), debe producir inmensos beneficios; y por lo que hace á las demas operaciones, aunque de menos importancia que las ya mencionadas, pueden tambien ser muy lucrativas y de resultados incalculables.

El Banco Hipotecario Español y General de Crédito teniendo como habrá de tener una direccion ilustrada que comprenda toda la importancia de su mision y todo el alcance de sus operaciones, está destinado á producir una revolucion económica en nuestro pais, porque destruyendo por completo la usura, que agobia al propietario industrial y causa la ruina del agricultor, arrancará de la miseria millares de familias, dando á la produccion y á la riqueza un impulso vivificador.

Los que se interesen en esta Sociedad, pueden por lo tanto estar seguros de que al hacerlo prestan á su pais un servicio de inmensas consecuencias, reportando al propio tiempo los siguientes

BENEFICIOS.

Primero. Colocar su dinero con garantías infalibles y permanentes, puesto que con arreglo á los estatutos de la Sociedad, no pueden salir fondos de la Caja de esta, sin estar asegurado su reembolso con hipotecas de mayor valor.

Segundo. Tener asegurado con las mismas hipotecas de la Sociedad un seis por ciento de interés fijo anual por el capital efectivo que representen sus acciones.

Tercero. Tener opcion á los demás beneficios que resulten de las operaciones que se hagan con el capital social, las cuales, segun el cálculo mas bajo, deben elevarse á una cantidad de gran consideracion.

Cuarto. Tener asimismo opcion á las utilidades provenientes de las operaciones de crédito de la sociedad, las cuales pueden llegar á duplicar y

aun á triplicar los intereses anuales garantidos á los accionistas.

Quinto. Disfrutar estos beneficios sin molestias ni cuidados de ninguna especie y sin temor de que puedan lastimarse sus intereses por causa de perturbaciones económicas posibles, ó de revoluciones políticas que no son de esperar.

Sexto. Y poder en todo tiempo hacer efectivo el valor de las acciones y negociarlas con grandes ventajas; pues atendida la indole hipotecaria de la Sociedad y la naturaleza especial de sus operaciones, precisamente habrá de ir acreciendo el valor de aquellas, á medida que se vaya formando el fondo de reserva; no siendo imposible, ni difícil, que llegue á duplicarse en poco tiempo, como ha sucedido en otras Sociedades análogas, que no reúnen tan favorables condiciones como el Banco Hipotecario Español y General de Crédito.

Para formar esta Sociedad hemos adoptado un rumbo enteramente opuesto al que siguen la mayor parte de las que se han establecido recientemente en España. Renunciamos con gusto á todos esos sistemas en que, para obtener crecidas ganancias, no siempre realizables, se entregan al acaso, á la suerte, y á todo género de vicisitudes grandes ó pequeños capitales. Nuestro proyecto descansa sobre bases completamente seguras, de éxito nada dudoso y ageno á toda clase de peligros y de contingencias. Solo así podría el Banco Hipotecario Español y General de Crédito ser de grande utilidad á la Agricultura, Industria y Comercio y producir á sus accionistas considerables beneficios con completa seguridad.

ADVERTENCIA.

Los pedidos de acciones se dan impresos, pero si no se tuviesen á la mano, deben hacerse en la forma siguiente:

BANCO HIPOTECARIO ESPAÑOL Y GENERAL DE CRÉDITO.

Sucursal de Valladolid.

Don _____ de profesion
habiente

calle _____ núm. _____ solicita al Director Gerente interino de la Sociedad en proyecto Banco Hipotecario Español y General de Crédito, acciones bajo las condiciones siguientes:

1.º Que las expresadas acciones han de ser para la sucursal de Valladolid.

2.º Que el Banco Hipotecario ha de doblar el capital que dicha sucursal apronte, y mas, si sus atenciones lo exigiesen.

3.º Que ha de recoger cuando se le dé aviso las acciones mencionadas, que serán de valor nominal de 2,000 rs. cada una.

4.º Que satisfará el 25 por 100 del primer dividendo de las mismas,

dentro de los ocho primeros dias de la constitucion de la sociedad.

5.º Que se conformará con lo que previenen los Estatutos y modificaciones que en los mismos haga el Gobierno de S. M.

6.º Que se sujetará á lo que acuerde la Junta general de Accionistas que se reunirá antes de satisfacer el primer dividendo.

de _____ de 1865.

NOTA. Esta demanda la presentará ó remitirá el solicitante al Sr. D. Angel Rodriguez Villamandos, calle de Francos. núm. 25, Valladolid.

RESUMEN

DEL PROYECTO

DE ESTATUTOS-REGLAMENTO

DEL

BANCO HIPOTECARIO ESPAÑOL

Y

GENERAL DE CRÉDITO.

DENOMINACION, OBJETO Y OPERACIONES.

Este Banco lo forma por noventa y nueve años una sociedad anónima que tendrá su domicilio en Madrid, sin perjuicio de establecer agencias sucursales, en uso de las facultades que le concede el art. 3.º de la ley de 28 de Enero de 1856, en los puntos convenientes, y sobre todo donde se reuna el número de acciones competente.

Con arreglo á lo prevenido en el párrafo 7.º, art. 4.º de la precitada ley, y dentro de las prescripciones de la de 10 de Febrero de 1861, las operaciones preferentes serán: Préstamos simples con hipoteca sobre fondos rústicos y urbanos, mediante un interés. Préstamos hipotecarios renunciando á exigir el capital, mediante un tanto por ciento de amortizacion, á mas del interés, que podrá ser desde el 1 al 10 por 100 anual. Préstamos tambien hipotecarios con liberacion tambien por parte del deudor de pagar el capital mediante el abono de una prima ó descuento, que podrá ser desde la mitad á la quinta parte de aquel, y el pago de los intereses convenidos. Préstamos sobre pólizas de seguros, con precauciones especiales que establecerá el reglamento interior; y préstamos sobre prenda pretoria, derechos estimados, efectos públicos frutos, etc.

Podrá contratar empréstitos, crear toda clase de empresas, arrendar contribuciones, emitir títulos garantizados por las mismas fincas hipotecadas, y obligaciones al portador, en conformidad al art. 5.º de la expresada ley, y prestar sobre sus mismas acciones con las salvedades prevenidas en el art. 7.º de la misma.

DEL CAPITAL Y ACCIONES.

El capital será de 100 millones de reales, representado con 50,000 acciones de 2,000 reales cada una; estas se dividirán en series.

Las acciones serán al portador, se cotizarán en la Bolsa, y su traspaso se verificará con la entrega del título.

De las acciones se satisfará el primer dividendo á los treinta días de aprobados los Estatutos é instalado el Banco: los restantes se satisfarán cuando lo acuerde el Consejo de administración, anunciándose debidamente.

Hasta que se entreguen las acciones, se expedirán títulos provisionales, negociables con endoso.

Caducarán las acciones cuyos dividendos no se paguen, y el Consejo podrá enagenarlas; su producto se destinará al pago de los descubiertos, y el sobrante al tenedor con deducción del 6 por 100 del interés de las mismas: está en las facultades del Consejo devolverlas á los tenedores morosos bajo ciertas consideraciones y reintegros.

Las acciones devengarán á favor del tenedor el interés fijo del 6 por 100 y á mas tendrán derecho á participar de todas las ganancias de la Sociedad.

Los acreedores de los accionistas no podrán intervenir en los asuntos de la Sociedad.

Los accionistas podrán ser españoles ó extranjeros. Todos los fondos de la Sociedad, incluso el de reserva, responden de sus obligaciones.

ORGANIZACION.

Junta general de accionistas, Consejo de administración, Director gerente en su representación.

La junta general ordinaria se reunirá en Marzo ó Abril de cada año: las extraordinarias se convocarán cuando el Consejo de administración determine, espontáneamente ó á petición de cincuenta accionistas, expresando el objeto y anunciándolo con sesenta días de anticipación.

Para tener voto en la junta es preciso depositar treinta días antes, en la caja de la Sociedad, las acciones, y al accionista se le entregará el competente resguardo.

Ningun accionista podrá ser representado sino por otro sócio, excepto los menores, mujeres, incapacitados y corporaciones.

Será Presidente de la general el que lo es del Consejo de administración; escrutadores los mayores accionistas presentes; secretario el del Consejo.

Para la validez de las juntas deben hallarse representadas la tercera parte de las acciones: si no hubiesen concurrido accionistas hasta esta suma, se hará segunda convocatoria por el término de quince días, y si faltase concurrencia, los que asistan decidirán.

Los acuerdos serán por mayoría absoluta de votos; en caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.

El número de treinta acciones da derecho á un voto, y así sucesivamente, sin que nadie pueda tener mas de diez votos por derecho propio, pero sí por delegación.

En las juntas generales ordinarias solo se tratará de los asuntos que someta el Consejo y de las proposiciones que quince días antes se hayan

presentado suscritas por diez accionistas con voto: las proposiciones hechas despues ó en la junta, no podrán ser objeto de deliberación y pasarán al Consejo.

A la junta general compete nombrar los individuos del Consejo entre los accionistas que posean por lo menos cincuenta acciones: deliberar sobre los negocios que comprenda la Memoria que ha de presentar anualmente el Consejo: aprobar ó desaprobar las cuentas y balances: fijar el dividendo de las acciones: resolver cuanto crea conducente al bien de la Sociedad: conceder al Consejo las autorizaciones que pueda necesitar en casos no previstos: determinar la remuneración de los individuos del Consejo con arreglo al art. 5.º del reglamento de 17 de Febrero de 1848.

Las elecciones se harán por escrutinio y por mayoría de votos.

Los acuerdos de la junta general serán obligatorios para todos los accionistas.

Las actas de la junta se autorizarán por el Presidente y secretario, se llevarán en un libro al efecto, y se expresará nominalmente los concurrentes.

Quince días antes de la junta se pondrán de manifiesto á los accionistas los libros de contabilidad, inventarios y balances.

La junta general, con aprobación del gobierno de S. M., ó del poder legislativo en su caso, podrá modificar los Estatutos, aumentar el capital social, extender las operaciones de la Sociedad y la prolongación de su duración; pero para estos acuerdos debe preceder convocatoria expresiva del objeto de la reunión, y deberán concurrir las dos terceras partes de los accionistas presentes, siendo estos la tercera parte de los que tengan derecho á asistir á la junta y representen la cuarta parte del capital social.

A la junta general, y sobre todo á la primera, corresponde la aprobación del Reglamento interior de la Sociedad, siendo bases de que no debe prescindirse.

1.ª Que no puede hacerse ningun préstamo hipotecario que no sean los bienes libres de toda carga y de los marcados en el título V, sección 1.ª de la ley de 8 de Febrero de 1861, cuya hipoteca sujete directa é inmediatamente los bienes sobre que se impone al cumplimiento de las obligaciones, para cuya seguridad se constituyan, cualquiera que sea su poseedor, debiendo exceder tanto estos como el valor de las prendas pretorias una tercera parte al menos de la cantidad prestada.

2.ª Que el interés será de un 6 por 100 anual, cuya tasa podrá rebajar el Consejo, dando cuenta en la primera junta general.

3.ª Que los intereses deberán pagarse por semestres anticipados.

4.ª Que la amortización no se consiente sino desde el 1 al 10 por 100, ó sea desde nueve á cuarenta y dos años.

5.ª Que los que tomen préstamos abonarán, á mas del 6 por 100 anual,

del medio al uno por 100 para gastos de administración.

6.ª Que en los préstamos á prima fija no baje el tiempo de la amortización de diez y siete años, ni exceda de cuarenta y tres.

7.ª Que todas las cantidades que no se paguen al vencimiento deben sufrir un recargo, y que la falta de pago de dos semestres libra á la Sociedad de la obligación que contrajo con el deudor moroso, que quedará obligado á la devolución del capital, con mas los intereses, comisión, gastos, costas, y se abonará al deudor, á mas de lo que haya pagado por amortización, el 4 por 100 de interés de las mismas, cuyo abono se hará tambien al que anticipase el todo ó parte de su deuda.

8.ª Que no puedan hacerse operaciones sobre pólizas de seguros de sociedades que no sean aprobadas por el Gobierno, de gran crédito, y con las demas salvedades que se determinen.

9.ª Que los deudores deben manifestar dentro de treinta días el deterioro ocurrido en las fincas hipotecadas, ora sea por fortuito ó por pleitos, debiendo el Consejo exigir nueva hipoteca, ó el reembolso de la suma prestada, con los abonos antedichos.

10.ª Que se estipule no puede venderse finca alguna hipotecada sin conocimiento de la Sociedad, y que esta no admita hipoteca de finca que no esté asegurada, si es urbana, por todo el tiempo que dure el contrato, tomando la cautela la Sociedad de pagar el seguro, que abonará el deudor, con el interés, sustituyéndose al mismo la Sociedad para el cobro de la indemnización si hubiese siniestro.

11.ª Que todas las personas que traten con la Sociedad se hayan de obligar mediante cláusula expresa á la observancia de los Estatutos y Reglamentos de la misma, acreditándose por el notario haber entregado un ejemplar al que hace el contrato.

12.ª Que se formen modelos de las acciones, obligaciones al portador é hipotecarias, para que sean aprobados en la junta.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Constará de Presidente, doce vocales y seis suplentes: las dos terceras partes han de ser españoles, y la mitad mas uno residir en Madrid.

Los consejeros propietarios, dentro de los ocho días de su nombramiento, deben depositar cincuenta acciones en el Banco; los suplentes, antes de tomar posesion del cargo; las cuales quedarán depositadas hasta que hayan cesado en el ejercicio de sus funciones.

El cargo durará cinco años; en el primer quinquenio se renovarán seis, en el segundo siete, y así sucesivamente: cabe la reelección; la vacante de un consejero antes del turno de salida la llenará un suplente por su orden.

El Presidente será español y habrá de residir en Madrid; será nombrado por la junta general; el vice presidente por el Consejo.

Para la validez de los acuerdos del Consejo, que se formarán por mayoría

absoluta de votos, se necesita la presencia de la mitad mas uno de los residentes en Madrid.

Al Consejo incumbe la administración de todos los negocios de la Sociedad, observando las leyes, Estatutos y Reglamentos y acuerdos de la junta general: le corresponde determinar las operaciones para que está autorizada la Compañía; el tiempo y forma de nuevas emisiones hasta completar el capital social: aprobar las cuentas que deben presentarse á la junta general: proponer á la misma el dividendo definitivo y acordar el provisional: determinar sobre la adquisición de los edificios en que debe establecerse la Sociedad y sus dependencias: decidir la emisión de obligaciones hipotecarias y demas mencionadas: determinar la inversión de fondos, ventas y la celebración de los contratos que correspondan á las negociaciones de la sociedad: autorizar el ejercicio de las acciones judiciales, aprobar los reglamentos interiores de las oficinas que presente el gerente, nombrar á este, al abogado consultor de Madrid, al tenedor de libros, al secretario-archivero y tesorero, y á propuesta del gerente, los demas empleados de la principal y sucursales; determinar sus sueldos, y finalmente, formar la Memoria que se ha de leer todos los años en la junta general.

Los individuos del Consejo no obligan sus bienes sino cuando se excedan de su mandato.

DIRECTOR GERENTE.

Es el delegado ordinario del Consejo; le representa en la ejecución de sus acuerdos; ejercita las acciones judiciales; propone el nombramiento de todos los empleados, exceptuando los que nombre el Consejo y se han dicho; propone tambien las operaciones y negocios que crea útiles á la Sociedad.

El gerente tiene voz consultiva en la junta: le suplirá el secretario-archivero, si el Consejo no dispone lo contrario.

La firma del gerente es indispensable en todo acto ó documento que emane de la Sociedad, habiéndose de citar la fecha de la aprobación de aquel acto por todo el Consejo.

DE LAS CUENTAS ANUALES.

Repartimiento de beneficios y fondo de reserva.

A fin de cada año el gerente presentará inventario del activo y pasivo y un balance general al Consejo, sin perjuicio de presentarlo todos los meses para remitirlo al gobierno, publicarlo en la *Gaceta* y en los periódicos que se determinen.

Las ganancias las constituirán los beneficios líquidos de todas las operaciones: de las ganancias á título de interés, se repartirá primero el 6 por 100 á los accionistas: de lo que reste, se aplicará al fondo de reserva á lo menos el 5 por 100 y á lo mas el 20, segun lo acuerde la junta general á propuesta del Consejo: del remanente se repartirá el 90

por 100 á los accionistas, á título de dividendo, y el 10 por 100 restante en la forma que lo acuerde la junta general.

Con el medio al uno de administracion se cubrirán los gastos de esta: el remanente, si lo hubiere, se repartirá como lo acuerde la junta general.

El pago del dividendo será el 1.º de Julio, sin perjuicio de la distribucion prudencial del Consejo.

Los dividendos que no se reclamen en cinco años, quedarán á beneficio de la Sociedad.

El fondo de reserva lo constituyen los recursos indicados anteriormente, no podrá bajar del 10 por 100 del capital social y sin exceder cuando lo exigiere la naturaleza de las operaciones: completo el 10 por 100, la junta podrá determinar que no se reserve cantidad alguna para este fondo, el cual suplirá si un dia faltase para cubrir el 6 por 100 de los intereses, y cuando dicho fondo bajase por cualquier causa, el Consejo podrá aplicar una parte de los beneficios despues de pagado el 6 por 100.

Se establece la decision por árbitros arbitradores en todas las cuestiones de la Sociedad, entre la misma y los accionistas observando la ley de enjuiciamiento mercantil.

DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.

Esta se verificará cuando espiren los noventa y nueve años y antes si lo acordase la junta general á propuesta del Consejo ó de un número de accionistas que justifiquen poseer al menos la mitad de las acciones.

Los acuerdos de la junta general sobre disolucion no serán válidos á no concurrir accionistas que representen las dos terceras partes á lo menos de las acciones emitidas.

Acordada válidamente la disolucion, se nombrarán como liquidadores cinco accionistas y cuatro individuos del Consejo y se cumplirá lo establecido en el Código de Comercio.

DE LA INSPECCION DEL GOBIERNO SOBRE LA ADMINISTRACION.

Es sabido que el gobierno vigila estos establecimientos, y que al efecto se le remiten estados mensuales, como tambien copias certificadas del acta de la junta general, Memoria del Consejo y resúmenes del balance.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Cuando estos Estatutos sean aprobados se celebrará una junta general, que se considerará como la ordinaria, haciéndose la convocatoria en los términos prevenidos, y se pasará copia al gobierno de S. M.

Está este resumen conforme con los Estatutos.—El Director gerente interino, Angel de Ordoñez y Pujol.

CONSECUENCIAS VENTAJOSAS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

1.ª Que ningun privilegio ni ventaja se concede á los fundadores, de-

mostrando este solo hecho que no se ha formado esta empresa por cálculo personal, sino para el bien del país.

2.ª Que los accionistas tendrán siempre seguro el 6 por 100 del capital desembolsado, pues aunque se preste al seis, se exige del medio al uno de gastos de administracion: con lo que quedan estos cubiertos.

3.ª Que los accionistas pueden esperar con probabilidad otros seis, con los beneficios del crédito y los que han de dar las demas operaciones.

4.ª Que en este Banco el Director gerente está sujeto á ser un ejecutor de los acuerdos del Consejo, siendo imposible ninguna dilapidacion.

5.ª Que las seguridades con que se presta alejan el mas pequeño recelo de pérdida.

6.ª Que el ser accionista ofrece la ventaja de poder pedir prestado sobre sus mismas acciones, en la proporcion que marca la ley.

7.ª Que debiendo proporcionar las acciones un interés tan crecido, naturalmente estarán á una prima alta al constituirse el Banco, de cuyo beneficio no gozarán los que esperen á tomar las acciones de segunda mano.

8.ª Que este Banco es el único hasta hoy dia que proporciona la ventaja de que se permita amortizar el capital prestado con un pequeño aumento en el interés.

9.ª Que no pudiéndose hacer ningun préstamo sino por acuerdo del Consejo de administracion, este seguirá la regla de justicia de no prestar á los pueblos que ningun interés hayan tomado en el Banco, así como pondrá sucursales en las provincias que hayan tomado el competente número de acciones.

10.ª Que este Banco suple á los de agricultura, y con ventaja, pues otorga facultad de amortizar el capital.

Las personas que deseen interesarse dirigirán los pedidos de acciones en Madrid á D. Angel de Ordoñez y Pujol, plaza del Progreso, número 9. cuarto segundo, que ha sido designado al efecto Director gerente interino por los individuos de la junta provisional, nombrados en la escritura de fundacion, con arreglo á las leyes vigentes.

El mismo señor y sus agentes en provincias están encargados de satisfacer cualquier duda respecto á la mencionada Sociedad.

Núm. 115.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Habiendo sido robada la casa de Manuel Perez, vecino de Pozaldez, en la noche del 11 para amanecer el 12 del que rige, encargo á todos los SS. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia Civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á hacer las averiguaciones necesarias para la busca y detencion de los autores de aquel robo, remitiendo-

les á mi disposicion caso de ser habidos, para lo cual se insertan á continuacion las señas de los mismos, así como tambien las de los efectos y alhajas robadas.

Valladolid 21 de Febrero de 1863. —Rufo de Negro.

Señas de los ladrones.

Melchor Soriano (a) el viejo, natural de Pozaldez, cuya residencia se ignora, de 27 á 28 años, tiene poco pelo de resultas sin duda de haber tenido tina, con pecas en la cara. Viste pantalon paño negro acampanado, chaqueta oscura verde botella con las mangas rotas, sombrero calañes de ala ancha con copa de cucurucho bastante alto con dos borlas, pañuelo á la cabeza bastante usado, manta morellana con cuadros blancos y oscuros, aunque se le ha visto tambien con capa parda y gorra con visera.

Juan, hermano del anterior, de la misma naturaleza y se ignora donde reside, es de estatura regular mas alto que bajo, de 22 á 25 años, blanco pecoso de cara. Viste pantalon de paño negro bastante usado, acampanado, faja negra de estambre ancha y muy larga, chaqueta marsellé tambien de paño negro ó por lo menos oscuro con coderas y rinconeras del mismo paño, con trencilla ó cordón, forrado en verde y á las bocas mangas por el interior de encarnado, teniendo tambien las manos blancas y pecosas sin curtir, y en la cabeza un pañuelo de seda encarnado fábrica de Toledo, sombrero calañes de ala ancha como el de el anterior, chaleco de felpa claro, capa de paño pardo claro muy cumplida y larga y la esclavina corta, calzado de borceguies.

El otro de los sujetos que se busca, lo es un hombre como de 34 á 36 años, que se cree sea un gallego llamado Miguel Parriga, que ha estado en presidio, é iba vestido de pantalon de pana alagartado de cuadros, faja negra, chaqueta de paño pardo lisa usada, sombrero y calzado, lo mismo que los otros, con manta morellana de cuadros blancos y oscuros, su estatura es regular.

Dinero y efectos robados.

En metálico de doce á trece mil reales, en su mayor parte en monedas de oro de cinco duros y una onza, y lo demas en napoleones de plata. Un juego de pendientes y alfiler de oro, con diamantes, los cuales figuraban un lazo haciendo la misma figura el alfiler ya espresado y el otro, por último figuraba un brocal y un gajo. Media docena de cubiertos de plata pequeños, para dulce y un cubierto grande, del mismo metal, hecho á martillo, con las iniciales M. L. Un cuchillo con mango liso, de plata, con las mismas iniciales. Un alfiler de doble montado en feligrana. Un par de pulseras de doble, una grabada en dorado y otra en venturina, ambas de hechura de medallon. Un pañuelo de

seda fábrica de Toledo, color amarillo y cenefa carmesí, con las iniciales M. L. á una punta. Otro pañuelo de seda de la misma fábrica, color carmesí cenefa blanca, sin marcar. Otro pañuelo de seda de la India, para la cabeza, color blanco, cenefa grosella. Otro pañuelo de seda de la India, color café, cenefa dorada y el campo flores, sin marcar. Otro pañuelo de seda de la India, encarnado en la cenefa y el fondo amarillo, con flores encarnadas y amarillas. Otro pañuelo de Manila, tamaño ocho cuartas, fondo negro, bordado grosella.

ANUNCIOS OFICIALES.

BANCO DE VALLADOLID.

La Junta de Gobierno ha acordado elevar el premio de los descuentos y préstamos al 7 por 100 anual.

Valladolid 16 de Febrero de 1863. —El Secretario, José Angel Rico.

El viernes 20 del corriente desapareció de los prados del término de Villalar, una yegua de la propiedad de Juan Casado, de las señas siguientes: edad 5 años, 6 cuartas y media de alzada, pelo castaño, reñuda y calzada de los cuatro remos. La persona que sepa de su paradero, se servirá ponerlo en conocimiento de su dueño, que vive en los molinos nuevos de dicho Villalar, quien abonará los gastos que haya originado.

En el dia 1.º de Marzo próximo y hora de las once de su mañana se subastarán en público remate las leñas de roble que produzcan la corta y desmonte de la Dehesa perteneciente al Excmo. Sr. Marqués de Sanfelicis, en el pueblo de Castrillo Tegeguero.

El remate tendrá lugar en Valladolid ante el escribano don Gregorio Nacienceno Muñiz, Corral de las doncellas, núm. 3, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

MANUAL COMPLETO

DEL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL,

puesto al alcance de todos

POR

D. HERMOGENES Y PEDRO AMORARIAS.

Contiene la teoría de los decimales, unidades y nomenclatura del sistema, equivalencia de las medidas de Castilla y de todas las provincias del reino á las métricas, y estas y aquellas en equivalencia de todos los marcos de estadales que son conocidos en todas las provincias, y en particular de los pueblos de esta y la de Palencia para la medida agraria de los terrenos, y el marco que se usa en cada pueblo y provincia á las nuevas agrarias, y vice-versa.

Consta de 170 páginas, y se vende en las principales librerías de esta ciudad, al infimo precio de 10 rs.

VALLADOLID.—IMPRENTA DE GARRIDO,

CALLE DE LA OBRA, NÚM. 7.